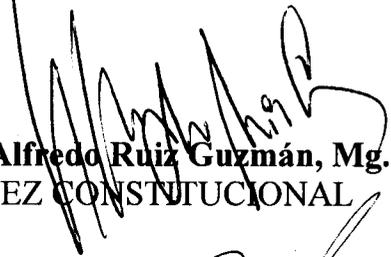




**CASO No. 0001-12-CP**

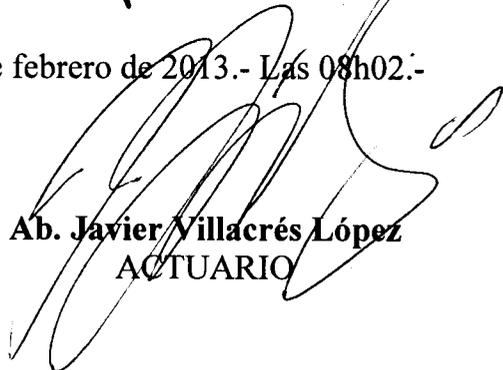
**CORTE CONSTITUCIONAL.- Vistos.-** Quito, 27 de febrero de 2013.- Las 08h02- Mediante auto de fecha 07 de junio de 2012, a las 09H00, la Sala de Admisión avocó conocimiento y admitió a trámite la causa No. 0001-12-CP, convocatoria a Consulta Popular, por la cual el Abogado Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, solicitó por disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral a la Corte Constitucional emita dictamen previo de constitucionalidad respecto a la realización de la Consulta Popular en el Cantón Girón Provincia del Azuay, planteado con la pregunta: “¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)? SI... NO...”. Teniendo como antecedente el Memorando No. 020-CCE-SG-SUS-2012 suscrito por el Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, mediante el cual se me hace conocer del sorteo de las causas, realizado por el pleno del organismo en sesión extraordinaria del martes 11 de diciembre de 2012, mismo que se agrega al expediente, y en el que me remite, entre otros el signado con el No. 0082-10-CN; y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 104 de la Constitución de la República; 75, numeral 3, literal e) y 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 74 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la petición de dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de convocatoria a Consulta Popular No. 0001-12-CP, realizada por el Abogado Christian Proaño Jurado en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral en atención a la solicitud de convocatoria a Consulta Popular por iniciativa ciudadana presentada a este organismo de los señores Rigoberto Sánchez Fajardo, María Dorila Fajardo Chimbo, Jacinto de Jesús Quezada Delgado, Jaime Enrique Patiño Quezada, Vicente Panjon, Segundo Santiago Lema Cames, Nestor Leonidas Urgiles Ochoa, en su calidad de integrantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua, del cantón Girón, de la provincia del Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE, y en mi calidad de Juez Constitucional Sustanciador, dispongo: **PRIMERO.-** Notifíquese con el contenido de éste auto al señor Abogado Christian Proaño Jurado en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; así como a los señores Rigoberto Sánchez Fajardo, María Dorila Fajardo Chimbo, Jacinto de Jesús Quezada Delgado, Jaime Enrique Patiño Quezada, Vicente Panjon, Segundo Santiago Lema Cames, Néstor Leónidas Urgiles Ochoa, integrantes de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del Cantón Girón, Provincia del Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE en sus calidades de solicitantes de la realización de la Consulta Popular en el Cantón Girón de la Provincia del Azuay, para el efecto remítase atento oficio a la Coordinadora de la Corte Constitucional de la Regional del Azuay para que proceda a notificar con este auto y solicitud de

dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en la casilla judicial No. 471 de la Corte Provincial de Justicia del Azuay y una vez realizada esta actuación procesal remita a la Corte la documentación de su cumplimiento; **SEGUNDO.-** Notifíquese con este auto y solicitud a los señores Procurador General del Estado; Presidente de la República; Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente del Consejo Nacional electoral; y Alcalde del Municipio del Cantón Girón, Provincia del Azuay.- **TERCERO.-** Designo en la presente causa como actuario al señor Ab. Javier Villacrés López.- **CUARTO.-** Tómese en cuenta los domicilios señalados para el efecto. Se advierte a las partes la obligación de determinar el domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.- **NOTIFÍQUESE.-**



**Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.**  
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito, 27 de febrero de 2013.- Las 08h02.-



**Ab. Javier Villacrés López**  
ACTUARIO